



Carpeta Fiscal: 56 - 2022 -

Imputado : Agustín Lozano Saavedra y otros.

Delito : Organización Criminal y otros

DISPOSICIÓN N° 30.

Lima, diecinueve de octubre de
año dos mil veintitrés. -

DADO CUENTA: Al estado de la presente investigación seguida contra Agustín Lozano Saavedra y otros, por la presunta comisión del delito de Organización Criminal y otros, en perjuicio del Estado y otros, y; **ATENDIENDO:**

PRIMERO. LA NORMATIVIDAD VIGENTE:

- 1.1. El artículo 159° de la Constitución Política del Perú sostiene que corresponde al Ministerio Público promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, representar en los procesos judiciales a la sociedad, así como conducir desde su inicio la investigación del delito.
- 1.2. Nuestro Código Procesal Penal, en su artículo 61° inciso 1 prescribe: "(...) El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación (...)".
- 1.3. Asimismo, el inciso 2. del artículo referido en el párrafo precedente señala: "(...) Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. (...)".
- 1.4. Aunado a ello, el inciso 1 del artículo 65° del Código Procesal Penal expresa lo siguiente:
El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, debiendo diseñar protocolos de actuación (...).





SEGUNDO. FUNDAMENTO FÁCTICO

- 2.1. Mediante escrito de fecha 11 de agosto del presente año, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol remite información documentada solicitada por este Despacho Fiscal con Oficios N° 754-2023; 755-2023; 760-2023; 761-2023; 762-2023; 763-2023; 764-2023 y 765-2023.
- 2.2. De la revisión de la documentación anexada al escrito mencionado en el párrafo precedente, se advierte que esta se encuentra de forma incompleta en referencia a lo solicitado mediante Oficio N° 755-2023, esto es sobre otorgamiento de sumas de dinerarias a clubes de segunda división del fútbol peruano, desde diciembre 2018 hasta la fecha, así como en calidad de que se otorgó, montos, fechas, desde y hacía que cuentas bancarias se realizaron los depósitos.
- 2.3. Que, uno de los hechos materia investigación en la presente Carpeta Fiscal es que la presunta organización criminal bajo el liderazgo de Agustín Lozano Saavedra, habría cometido el delito de fraude en la administración de persona jurídica, puesto que en el año 2020, en su calidad de presidente de Federación Peruana de Fútbol, estaría haciendo uso indebido de los recursos económicos de la misma, al haber aprobado ilícitamente pagos por el monto de S/ 250, 000.00 soles, a los clubes: Asociación de Fútbol Club Carlos Stein, Club Social Cultura y Deportivo Llacuabamba, Club Atlético Grau; y a todos los equipos de fútbol de la segunda profesional.
- 2.4. Además de lo anterior, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol habría repartido sumas dinerarias a algunos clubes de la Liga 1 y Liga 2 de fútbol profesional, así como a clubes departamentales de futbol diferentes montos de dinero para que cancelen sus obligaciones o deudas. Siendo que la Federación Peruana de Fútbol habría cancelado las deudas de los clubes de fútbol que debían a la Agremiación de Futbolistas del Perú, por lo que estaríamos ante un presunto reparto indirecto de utilidades.
- 2.5. Por lo tanto, resulta necesario recabar toda documentación e información referente a lo siguiente:
 - a) Asignación de montos dinerarios a los clubes de la Liga 1 y Liga 2 de fútbol profesional, así como a las Ligas Departamentales de Fútbol de Perú, **bajo que conceptos**, a través de que cuentas bancarias se han realizado dichos depósitos y fechas de transferencias, desde el año 2019 a la fecha.





- b) Entrega de dinero a la Agremiación o Asociación de Futbolistas Profesionales del Perú, monto, **bajo que conceptos**, a través de que cuentas bancarias se han realizado dichos depósitos y fechas de transferencias, desde el año 2019 a la fecha.
- c) Entrega de dinero a los clubes de la Liga 1 de fútbol profesional, por parte de las empresas PERU 1190 SPORTS S.A.C.; 1190 PERÚ I LATAM S.A.C.; 1190 SPORTS PERÚ II LATAM S.A.C. u otra relacionada a las mismas, monto, **bajo que conceptos**, a través de que cuentas bancarias se han realizado dichos depósitos y fechas de transferencias.
- d) Si la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol ha entregado sumas de dinero a las empresas PERU 1190 SPORTS S.A.C.; 1190 PERÚ I LATAM S.A.C.; 1190 SPORTS PERÚ II LATAM S.A.C. u otra relacionada a las mismas, de ser así precisar: monto, bajo que conceptos, a través de que cuentas bancarias se han realizado dichos depósitos y fechas de transferencias.
- e) Si los Sponsors de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol han entregado sumas de dinero a las empresas PERU 1190 SPORTS S.A.C.; 1190 PERÚ I LATAM S.A.C.; 1190 SPORTS PERÚ II LATAM S.A.C. u otra relacionada a las mismas, y/o si estas empresas han participado en algún contrato celebrado entre los Sponsors y la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, de ser así precisar: monto, bajo que conceptos, a través de que cuentas bancarias se han realizado dichos depósitos y fechas de transferencias.
- f) Si su institución ha cumplido con entregar, al Instituto Peruano del Deporte - IPD, el 10% por concepto de derecho de televisación, de ser así precisar: monto, a través de que cuentas bancarias se han realizado dichos depósitos y fechas de transferencias desde el año 2019 a la fecha.
- g) Cuáles son los equipos que integraron la Liga 1 y Liga 2 (Segunda División) del fútbol profesional, desde el año 2019 a la fecha.
- h) Quienes son los integrantes de la Asamblea de Bases conforme a su Estatuto, asimismo informe sus correos electrónicos, dirección, N° de celular, entre otros datos que obran en su representada; además indique quienes son sus representantes y/o presidentes; por último, informe si estos integrantes han delegado su representación a algún tercero y si estos por su condición reciben algún pago por parte de la FPF e indique si estos han realizado viajes invitados por la FPF.



Por las consideraciones antes expuestas, este Despacho Fiscal:

DISPONE:



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

TERCERA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA-
EQUIPO 03

PRIMERO: RECABAR toda documentación e información conforme a lo señalado en el numeral 2.5 de la presente Disposición Fiscal; en las instalaciones de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Disposición Fiscal, conforme a las formalidades de la ley.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.




JUAN ALBERTO ORIHUELA LEGONIA
Fiscal Provincial
Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada Contra la Criminalidad Organizada